



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad,
Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio
del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS • INTERNET SATELITAL Y PANELES SOLARES No.CD-007 DEL 01 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN OREWA Y RDM INGENIERÍA Y REDES S.A.S.

NOMBRE DEL CONTRATANTE	Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó – OREWA – NIT. 900060282 – 1
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE IVAN CARDENAS OSORIO –C.C. No. 11.807.994
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó – Chocó.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	RDM INGENIERÍA Y REDES SAS NIT.900693214-7
REPRESENTANTE LEGAL	RUBEN DARÍO MORENO CUESTA C.C. 11.807.176
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL Y ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE DEPENDE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE ADMINISTRA Y OPERA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA
VALOR	DOSCIENTOS SETENTA MILLINES DE PESOS M/CTE (\$270.000.000)
PLAZO	SIETE (07) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Departamento del Chocó
TIPO DE CONTRATO	Contrato directo- prestación de servicios de Internet satelital y paneles solares.

Entre la **ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMÍ Y DULE – ASOCIACIÓN OREWA** entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282 -1, representada legalmente por **JORGE IVAN CARDENAS OSORIO**, mayor de edad, residenciado en Quibdó, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.807.994**, expedida en Quibdó(Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la **ASOCIACIÓN OREWA**, por una parte, **RUBEN DARÍO MORENO CUESTA**, mayor de edad, domiciliado e identificado en las condiciones ya dichas, quien actúa en nombre y representación legal de **RDM INGENIERÍA Y REDES SAS NIT.900693214 -7**, quien en adelante se denominará el/la **CONTRATISTA**, se ha de celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR**, previas a las siguientes consideraciones: 1) la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° • 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del chocó, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó – Chocó. Cel.: 3218520230- 3104099434
E-mail: secretariaasorewa@gmail.com - j.cardenastule@gmail.com



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad,
Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. 2) la OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar, el transporte escolar a los EEI, centros educativos indígenas. que atendiendo a lo anterior la El estado a través de la ASOREWA esta asegurando el acceso y permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo oficial, en especial de aquellos que por su condición socioeconómica cultura y acceso, y no se ven obligados a abandonar las instituciones educativas; 3) acorde a lo anterior es ineludible tener como contratista una persona idónea con capacidad jurídica para ejecutar este contrato con compromiso, responsabilidad y sentido de pertenencia, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se encuentra necesario contratar un operador que preste el servicio de Internet satelital y paneles solares en los EEI, centros educativos indígenas. Previa las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se registrá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL Y ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE DEPENDE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE ADMINISTRA Y OPERA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA** **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizar la conectividad a todas las sedes educativas descritas en las especificaciones técnicas del presente contrato **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:**

Nº	MUNICIPIO	SEDE ACTUAL	VALOR UNITARIO (4)Mantenimientos Preventivos y Predictivos Sistema Foto voltaico 2200W Dia	VALOR UNITARIO (4) Mantenimiento y Sopoter por Año Router, Lna, Radio y Antena	Transporte Personal herramientas y equipos, gastos de Viaje Porsonal Tecnico	Servicio de Internet por 12 Meses Velocidad 30MB/S, 30GB, 2Mb De velocidad Ilimitado	Suministro o instalacion Sistema enrgia Solar 1200W Dia	Costo Total SEDE
1	ACANDÍ	CE INDÍGENA DESAIRI - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.500.000	7.200.000	0	13.200.000
2	BAGADÓ	CE INDÍGENA HIPOLITO BITUCAY - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.800.000	7.200.000	0	13.500.000
3	BAJO BAUDÓ	CE INDÍGENA RAMIRO AMAGARA DE PUERTO SAMARIA -	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.800.000	7.200.000	0	13.500.000



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad,
Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio
del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

		SEDE PRINCIPAL						
4	ALTO BAUDO	CE INDIGENA ROUSTIANO HACHITO PEDROZA - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.800.000	7.200.000	7.250.000	20.750.000
5	CARMEN DLE DARIEN	CE INDÍGENA OIBIDA KUVAMIANDÓ - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.800.000	7.200.000	0	13.500.000
6		SEDE INDÍGENA DE COREDOCITO	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.800.000	7.200.000	7.250.000	20.750.000
7		SEDE INDÍGENA DE MAMEY DIPURDU	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.800.000	7.200.000	7.250.000	20.750.000
8		SEDE INDÍGENA BIDO KERA	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.800.000	7.200.000	7.250.000	20.750.000
9	EL CARMEN DE ATRATO	IE INDÍGENA TOBIAS QUERAGAMA - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.600.000	7.200.000	0	13.300.000
10	JURADÓ	CE INDÍGENA OGO PURU - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.500.000	7.200.000	0	13.200.000
11	LLORÓ	CE INDÍGENA CARECUY - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.800.000	7.200.000	0	13.500.000
12	LLORÓ	CE INDÍGENA DE LANA - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.500.000	7.200.000	0	13.200.000
13	MEDIO ATRATO	CE INDÍGENA EMBERA MIGUEL IZARAMA - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.500.000	7.200.000	0	13.200.000
14	RIOSUCIO	CE INDÍGENA BILINGUE VEQUERA DE PERANCHO CACARICA - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.800.000	7.200.000	0	13.500.000



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad,
Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio
del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

15	RIOSUCIO	IE INDÍGENA AGROP DE ISLETA - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.800.000	7.200.000	0	13.500.000
16	SIPÍ	CE INDÍGENA LA MILAGROSA DE SANDOSITO - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.800.000	7.200.000	0	13.500.000
17	TADÓ	CE INDÍGENA DE TARENA - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.500.000	7.200.000	0	13.200.000
18	UNGUÍA	CE INDÍGENA CUNA YALA DE ARQUIA - SEDE PRINCIPAL	\$ 2.400.000	\$ 2.100.000	\$ 1.500.000	7.200.000	0	13.200.000
IVA								
TOTAL IVA INCLUIDO								270.000.000

CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo de ejecución del presente contrato es siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, sin superar al 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de DOCIENTOS SETENTA MILLONES MCTE (\$270.000.000). **FORMA DE PAGO:** La ASOREWA girará al CONTRATISTA : a) un primer pago por concepto de anticipo de 50% el cual corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$135.000.000) M/CTE. Una vez se legalice el contrato y cumpla con los requisitos de ejecución. y b) El 50% restante se pagará en mensualidades vencidas. Para el pago debe presentar el pago de planilla de seguridad social, certificación expedida por el rector de la institución donde se certifique la prestación del servicio, anexar registros fotográficos y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del mismo, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica, el ingreso a almacén de los bienes suministrados, y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá informar a La ASOREWA, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen.

CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 2) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 3) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 4) Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijado. 5) el contratista se obliga a, realizar la instalación y puesta en marcha del servicio 6) Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. 7) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 8) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad,
Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio
del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **10) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley.** **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente CONTRATO conjuntamente con el contratista. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente CONTRATO. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás -que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del supervisor y/o interventor. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO. c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas. d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. **CLÁUSULA SEPTIMA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20220206 del 25 de febrero de 2022. **CLÁUSULA CTAVA-GARANTÍAS:** Para su ejecución no requiere de aprobación de garantías. **CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISOR:** La supervisión del contrato será ejercida por el ASESOR POLÍTICO DE LA ASOREWA quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza. y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8º. de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.**
• En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas, del valor o saldo del contrato Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad,
Territorio, Cultura y Autonomía

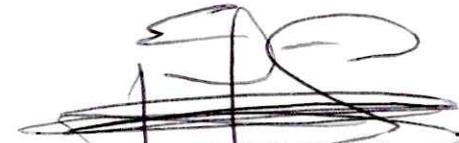
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio
del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DIRECCIONES** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) LA ASOREWA Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los días 01 del mes de marzo de 2022

CONTRATANTE



JORGE IVÁN CARDENAS OSORIO
Representante Legal ASOREWA

CONTRATISTA



RUBEN DARÍO MORENO CUESTA
C.C. 11.807.176

Elaboró y proyecto Lina Sánchez - Abogada Esp. Contratación Estatal ✓	Revisó. Jorge Iván Cárdenas Osorio- R.P Legal ✓	Aprobó Jorge Iván Cárdenas Osorio- R.P Legal ✓
--------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	---------------------------------------------------